BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 14 DE ABRIL DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.617

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

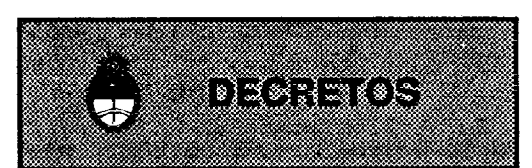
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



PERSONAL MILITAR

Decreto 589/93

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 1/4/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar a Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de un relevo reglamentario, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nombrar en "misión permanente" por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Contraalmirante D. Alvar Carlos RODRIGUEZ (M. I. Nº 6.589.580), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA y con funciones en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y en las REPUBLICAS DOMINICANA y DE HAITI y como Jefe de la COMISION NAVAL ARGENTINA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 13 de enero de 1993, aproximadamente.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes comisiones, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional — Ejercicios 1993, 1994 y 1995, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgó el pasaporte correspondiente, convalidándose su extensión.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 623/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 5/4/93

VISTO el desplazamiento a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra —REPUBLICA DE BOLIVIA—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, entre los días 5 y 6 de abril de 1993.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 625/93

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza.

Bs. As., 5/4/93

VISTO la Ley nº 24.137, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MENDOZA, al señor doctor Enrique Alfredo SOSA ARDITI (L. E. número 6.797.256).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

SUMARIO

JUSTICIA

Decreto 626/93

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

Bs. As., 5/4/93

VISTO la Ley nº 24.137, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA al señor doctor Otilio Ireneo Roque ROMANO RUIZ (D. N. I. nº 6.903.481).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 627/93

Desígnase Subsecretario de Evaluación de Programas.

Bs. As., 5/4/93

VISTO el Decreto Nº 506/93, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de SUBSECRETARIO DE EVALUACION DE PROGRAMAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que los requerimientos de dicho cargo, hacen imprescindible recurrir a un funcionario de especial idoneidad.

Que el dictado de la medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones que acuerda el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Profesor Sergio Luis ESPAÑA (DNI Nº 11.815.147), SUBSECRETARIO DE EVALUACION DE PROGRAMAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 628/93

Desígnase Subsecretario de Evaluación de la Calidad Educativa.

Bs. As., 5/4/93

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Evaluación de la Calidd Educativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura del mismo.

Que los requerimientos de dicho cargo, hacen imprescindible recurrir a un funcionario de especial idoneidad.

Que el dictado de la medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones que acuerda el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Horacio Néstor SANTANGELO (L. E. Nº 5.316.271), Subsecretario de Evaluacion de la Calidad Educativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 629/93

Desígnase Subsecretario de Programación y Evaluación Universitaria.

Bs. As., 5/4/93

VISTO el Decreto Nº 506/93, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de SUBSECRETARIO DE PROGRAMACION Y EVALUACION UNIVERSITARIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que los requerimientos de dicho cargo, hacen imprescindible recurrir a un funcionario de especial idoneidad.

Que el dictado de la medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones que acuerda el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado José PAGES GIRIBET D.N.I.Nº 10.460.866), SUBSECRETARIO DE PROGRAMACION Y EVALUACION UNIVERSITARIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 630/93

Desígnase Subsecretaria de Programación y Gestión Educativa.

Bs. As., 5/4/93

VISTO el Decreto Nº 506/93, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de SUBSECRETARIO DE PROGRAMACION Y GESTION EDUCATIVA, del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que los requerimientos de dicho cargo, hacen imprescindible recurrir a un funcionario de especial idoneidad.

Que el dictado de la medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones que acuerda el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la señora María Inés AGUERRONDO (L. C. Nº 4.712.349), SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION Y GESTION EDUCATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 631/93

Desígnase Subsecretario de Coordinación Universitaria.

Bs. As., 5/4/93

VISTO el Decreto Nº 506/93, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de SUBSECRETARIO DE COORDINACION UNIVERSITARIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que los requerimientos de dicho cargo, hacen imprescindible recurrir a un funcionario de especial idoneidad.

Que el dictado de la medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones que acuerda el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor Eduardo Roque MUNDET (DNI Nº 6.804.103), SUBSECRETARIO DE COORDINACION UNIVERSITARIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

DEUDA PUBLICA

Decreto 577/93

Dispónese que el Secretario de Hacienda contrate empréstitos en nombre de la República Argentina por un determinado monto.

Bs. As., 1/4/93

VISTO los Decretos Nº 2321 y Nº 407 de fechas 4 de diciembre de 1992 y 11 de marzo de 1993, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que con arreglo a dichos Decretos se autorizó al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario que éste designe a suscribir en representación de la REPUBLICA ARGENTINA, los contratos e instrumentos necesarios para formalizar el acuerdo alcanzado con la banca acreedora dentro de los lineamientos en el "PLAN FINANCIERO REPUBLICA ARGENTINA 1992".

Que, asimismo, se aprobó en todas sus partes el texto de los contratos contemplados en el "PLAN FINANCIERO REPUBLICA ARGENTINA 1992" con sus documentaciones conexas y sus Anexos.

Que dicha aprobación se fundamentó en que las operaciones instrumentadas mediante esos contratos se ajustan favorablemente a las condiciones vigentes en los mercados internacionales y por entender que resultan necesarias con el fin de cumplir con los compromisos internacionales oportunamente contraídos, posibilitándose a través de ellas la reducción en el capital e intereses futuros y la refinanciación de los intereses devengados.

Que para completar esta operación financiera internacional resulta necesario obtener recursos adicionales mediante la colocación de determinados instrumentos en los mercados financieros internacionales.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a someter a eventuales controversias con personas extranjeras a tribunales no argentinos conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 16.432 modificado por el artículo 7º de la Ley 20.548.

Que de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional, artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto y modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548 y artículo 11 de la Ley Nº 24.691, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla autorizado para el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que el señor SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS contrate empréstitos en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA, por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000.-) y que en los instrumentos financieros que a tal fin se formalicen, se incluyan cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales con asiento en la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y de tribunales ubicados en Londres, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y a la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, debiendo preservarse la inembargabilidad con respecto a:

a) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la LEY DE CONVERTIBILIDAD, cuyo monto, composición e inversión se refleja en el Balance General y estado contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA elaborado de conformidad con el artículo 5º de la Ley de Convertibilidad.

b) Los bienes del dominio público ubicados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA o bienes que le pertenezcan a la misma, ubicados en su territorio y destinados a los fines de su servicio público esencial.

Art. 2º — El o los instrumentos referidos en el artículo 1º, gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las Leyes y Reglamentaciones vigentes en la materia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 680/93

Desígnase Subsecretario de Justicia.

Bs. As., 12/4/93

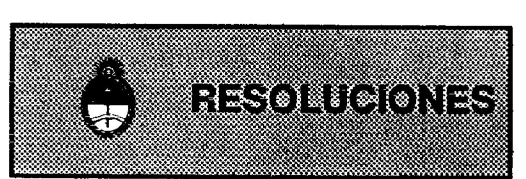
VISTO que se encuentra vacante al cargo de SUBSECRETARIO DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA y las facultades otorgadas por el artículo 86 inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, al señor doctor Francisco Ricardo MARTINEZ (D. N. I. 5.541.984).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.



Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 77/93

Dispónese la emisión de títulos en Dólares Estadounidenses en determinadas condiciones financieras.

Bs. As., 2/4/93

VISTO el Decreto Nº 577 de fecha 1º de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que con arreglo a dicho decreto se autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA antes del 7 de abril de 1993 instrumentos financieros por un importe de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000) en los términos y condiciones que ella determine.

Que dentro de la facultad que se le otorgara, esta SECRETARIA DE HACIENDA ha solicitado cotización para colocaciones de títulos públicos a UNO (1) y DOS (2) años de plazo a las principales instituciones financieras internacionales especializadas en la colocación de euronotas de prestatarios latinoamericanos.

Que finalmente la oferta presentada por BANKERS TRUST INTERNATIONAL PLC en términos de costo, plazo de implementación y estrategia de distribución resulta la más conveniente.

Que la presente se dicta en función de la autorización otorgada por el Decreto citado.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión, con fecha 5 de abril de 1993 de títulos en Dólares Estadounidenses por un valor nominal de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA MILLONES (U$S 270.000.000 V/N) en las siguientes condiciones financieras:

TRAMO A:

Monto: hasta U$S 150.000.000
Vencimiento: 5 de abril de 1994
Amortización: al vencimiento
Interés: 7.46 % p. a. (semestral)

TRAMO B:

Monto: hasta U$S 120.000.000
Vencimiento: 5 de abril de 1995
Amortización: al vencimiento
Interés: 8.09 % p. a. (semestral)

Art. 2º — Dispónese la colocación por intermedio del BANKERS TRUST INTERNATIONAL PLC al 100 % del valor nominal.

Art. 3º — Abonar una comisión de suscripción "under-writing" del 0.45 % del monto del principal del Tramo A y del 0.625 % del monto del principal del Tramo B al colocador y reconocer como compensación total los gastos de emisión la suma de Dólares Estadounidenses TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS (U$S 312.500). Las mencionadas comisiones, serán abonadas contra el desembolso de los fondos de la colocación privada.

Art. 4º — Autorízase al Gerente General del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Londres Dr. Jorge MOZZINO, al Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Lic. Rafael INIESTA, a la Asistente Técnica de la Representación Financiera Lic. Noemí LA GRECA, a suscribir los contratos y demás documentación conexa necesarios para la formalización de esta operación financiera.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 175/93

Declárase de Interés Nacional la Conferencia Internacional de Turismo.

Bs. As., 24/3/93

VISTO el Expediente Nº 381/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Buenos Aires, se llevará a cabo los días 29 y 30 de abril de 1993 la Conferencia Internacional de Turismo que organizará Horwath Consulting —Consultores en Hotelería y Turismo— con sede en la ciudad de Buenos Aires, miembro de Horwath International.

Que este encuentro cuenta con el reconocimiento de la Asociación de Hoteles de Turismo de la REPUBLICA ARGENTINA, de la Organización Mundial de Turismo con sede en Madrid —ESPAÑA—, de la Asociación Internacional de Hoteles con sede en París —FRANCIA— y del Departamento de Comercio de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Que con ello se busca establecer un diálogo entre los sectores público y privado de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA y de la REPUBLICA ARGENTINA, a los efectos de discutir los obstáculos y oportunidades que se presentan para el desarrollo y el crecimiento del turismo y de la industria hotelera de nuestro país, las formas de su financiamiento, así como la contribución del turismo a la economía nacional.

Que en esta oportunidad se harán presentes destacadas delegaciones provenientes de Europa, Estados Unidos de Norteamérica y de Latinoamérica, cuya presencia asegurará el éxito de este encuentro.

Que es propósito de este organismo brindar su reconocimiento y apoyo a aquellos acontecimientos que por su significación en el orden internacional representan un valioso aporte a la promoción y divulgación de nuestro país.

Que esta declaración no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la CONFERENCIA INTERNACIONAL DE TURISMO, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, los días 29 y 30 de abril de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 176/93

Auspícianse los Cursos sobre Turismo y Gastronomía.

Bs. As., 24/3/93

VISTO el Expediente Nº 378/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad Buenos Aires Catering S. A. informa sobre la realización de los Cursos sobre Turismo y Gastronomía que se llevarán a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 21 hasta el 25 de junio y desde el 28 de junio hasta el 2 de julio de 1993 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Que estos cursos serán dictados en nuestro país por profesionales especialmente invitados procedentes del Centre International de Glion —SUIZA—, con el objeto de lograr un mayor nivel en la calidad de los servicios que brinda la Hotelería a los maitres de hotel, chefs y responsables de los departamentos banquetes.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades por su significación en el campo de la capacitación y profesionalización de los servicios que ofrece la hotelería.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar los Cursos sobre TURISMO Y GASTRONOMIA que se llevarán a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 21 hasta el 25 de junio de 1993, y desde el 28 de junio hasta el 2 de julio de 1993 en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 177/93

Declárase de Interés Turístico la Semana Internacional de Salto a Caballo "Sol de Mayo".

Bs. As., 24/3/93

VISTO el Expediente Nº 446/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Club Hípico Argentino informa sobre la realización de la Semana Internacional de Salto a Caballo "Sol de Mayo", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 29 de abril hasta el 2 de mayo de 1993.

Que estas significativas competencias deportivas que se realizan en nuestro país han sido incluidas en la programación de la Federación Ecuestre Internacional.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su importancia hacen a la promoción de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la SEMANA INTERNACIONAL DE SALTO A CABALLO "SOL DE MAYO", a realizarse en el Club Hípico Argentino con sede en la ciudad de Buenos Aires, desde el 29 de abril hasta el 2 de mayo de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 178/93

Declárase de Interés Turístico la XXIX Exposición de Otoño.

Bs. As., 24/3/93

VISTO el Expediente Nº 447/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Criadores de Caballos Criollos con sede en la ciudad de Buenos Aires, informa sobre la realización de la XXIX EXPOSICION DE OTOÑO, que se realizará en el Predio Ferial de Palermo de la ciudad de Buenos Aires desde el 28 de marzo hasta el 5 de abril de 1993.

Que esta exposición dedicada al caballo y a las diversas actividades que se cumplen en el ámbito nacional, conforma un hecho de verdadera significación en el país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la XXIX EXPOSICION DE OTOÑO a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la ciudad de Buenos Aires, desde el 28 de marzo hasta el 5 de abril de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 187/93

Declárase la Fiesta Nacional Semana de la Raza en el Mar al festejo a realizarse en la localidad de Villa Gesell.

Bs. As., 30/3/93

VISTO el Expediente Nº 2760 0205/93 del registro del Ministerio de la Producción de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Villa Gesell —provincia de Buenos Aires— informa sobre la realización de la Semana de la Raza en el Mar, que se lleva a cabo desde el mes de octubre del año 1967 en esa localidad.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzadas por esta celebración en anteriores realizaciones la convierten en un atractivo turístico de relevancia.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por la Resolución Nº 275/88 de este organismo y el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987, para el otorgamiento de Fiesta Nacional.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional SEMANA DE LA RAZA EN EL MAR al festejo a realizarse en la localidad de Villa Gesell —provincia de Buenos Aires— en el mes de octubre de 1993.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

Art. 3º — La Secretaría de Turismo de la provincia de Buenos Aires asumirá el control de este festejo, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 188/93

Declárase de Interés Nacional las XVII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Aeronáutico y Espacial.

Bs. As., 30/3/93

VISTO el Expediente Nº 379/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Latinoamericana de Derecho Aeronáutico y Espacial con sede en la ciudad de Buenos Aires informa sobre la realización de las XVII JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHO AERONAUTICO Y ESPACIAL, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, desde el 8 hasta el 12 de junio de 1993.

Que participarán de esta reunión de significación internacional destacados representantes de nuestro país como del exterior para desarrollar aspectos que hacen al tema del transporte aéreo europeo en 1993 y sus efectos en América Latina; aeropuertos: aspectos político-turísticos, problemática jurídica, explotación comercial, aspectos de seguridad y congestión y aspectos operativos; incumplimiento del contrato de transporte aéreo y aspectos comerciales de la actividad espacial.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su importancia en el orden internacional buscan debatir y desarrollar nuevas políticas en beneficio de la actual problemática del transporte aéreo y del turismo.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional las XVII JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHO AERONAUTICO Y ESPACIAL que se realizarán en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, desde el 8 hasta el 12 de junio de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 189/93

Declárase de Interés Turístico el X Encuentro Nacional de Guías de Turismo de la República Argentina.

Bs. As., 30/3/93

VISTO el Expediente Nº 448/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Guías de Turismo de la ciudad de Buenos Aires informa sobre la realización del X ENCUENTRO NACIONAL DE GUIAS DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires desde el 19 hasta el 25 de mayo de 1993.

Que participarán de este importante encuentro guías de turismo de todo el país, así como estudiantes de la carrera, estimándose una concurrencia de 500 personas, para desarrollar y debatir una amplia temática, en los aspectos ecología, turismo convencional y de aventura, importancia del guía, y culturas regionales.

Que con ello se busca renovar y actualizar el espíritu de integración y la dinámica que anima a los guías de turismo en pos de una mayor capacitación de quienes están llamados a desempeñarse en tareas tan significativas.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a la capacitación y permiten una mayor profesionalización de los recursos humanos en el campo de la actividad turística.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el X ENCUENTRO NACIONAL DE GUIAS DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 19 hasta el 25 de mayo de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 190/93

Declárase la Fiesta Nacional Serenata a Cafayate a realizarse en la localidad de Cafayate.

Bs. As., 30/3/93

VISTO el Expediente Nº 517/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la localidad de Cafayate —provincia de Salta— se celebra en forma anual la fiesta Serenata a Cafayate.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzadas por esta celebración en anteriores realizaciones la convierten en un atractivo turístico de relevancia.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por la Resolución Nº 275/88 de este organismo y el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987, para el otorgamiento de Fiesta Nacional.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la Fiesta Nacional SERENATA A CAFAYATE, a realizarse en el mes de febrero de 1993, en la localidad de Cafayate —provincia de Salta—.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

Art. 3º — La Dirección de Turismo de la provincia de Salta asumirá el control de este festejo, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 313/93

Fíjase un Valor Mínimo de Exportación FOB para las chapas de hierro o acero simplemente laminada en frío producidas en la República Federal de Alemania.

Bs. As., 25/3/93

VISTO el expediente Nº 331.656/91 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO, se formuló denuncia de dumping en operaciones de importación de chapa de hierro o acero simplemente laminada en frío, con espesor inferior o igual a TRES (3) mm., lisas en hojas o bobinas, originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y elaborada por la empresa VEB EISENHUTTENKOMBINAT OST.

Que por Resolución SIC Nº 290 del 10 de octubre de 1991, publicada en el Boletín Oficial del 17 de octubre de 1991, se procedió a la apertura de la investigación.

Que las operaciones denunciadas en aquella oportunidad correspondían a un embarque de CUATRO MIL OCHOCIENTAS VEIN-

TINUEVE (4.829) toneladas de dicha chapa, la cual ingresó al país en el buque Amer Devi.

Que del estudio realizado, y de la información proporcionada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, se ha establecido que el precio promedio de exportación de esa mercadería fue de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (u$s 356,55) por tonelada.

Que de los elementos aportados a las actuaciones surgen los precios de venta de la productora denunciada, VEB EISENHUTTENKOMBINAT OST, en el mercado interno alemán.

Que de acuerdo a ello, el precio en el mercado interno alemán del producto en cuestión sería de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS DIECISEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS (u$s 416,18) por tonelada, el que comparado con su precio de exportación hacia nuestro país arroja un margen de dumping del DIECISEIS COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (16,72 %).

Que la mercadería objeto de investigación se circunscribe exclusivamente a la importación de chapa de hierro o acero simplemente laminada en frío, con espesor inferior o igual a TRES (3) mm., lisas en hojas o bobinas, producida por la empresa VEB EISENHUTTENKOMBINAT OST, debiendo considerarse tales operaciones como amenaza de daño, ya que de continuarse con importaciones en tales condiciones se podría generar un perjuicio importante a la producción nacional.

Que a los fines de evitar formas desleales de comercio resulta conveniente fijar un Valor Mínimo de Exportación FOB para la mercadería en cuestión, producida por la firma VEB EISENHUTTENKOMBINAT OST, de origen alemán, en los términos del Artículo 721 de la Ley 22.415, y gravar con un derecho antidumping del CATORCE COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (14,32 %), aplicado sobre el valor mínimo establecido, con más las cargas tributarias que en cada caso correspondan.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un Valor Mínimo de Exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS DIECISEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS (u$s 416,19) por tonelada, que se aplicará a la chapa de hierro o acero simplemente laminada en frío, con espesor inferior o igual a TRES (3) mm., lisas en hojas o bobinas, producida por la empresa VEB EISENHUTTENKOMBINAT OST, de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, cualquiera sea su procedencia, que se despacha a plaza por las posiciones de la Nomenclatura de Comercio Exterior N. C. E. 7209.11.900, 7209.12.900, 7209.13.900, 7209.14.900, 7209.22.900, 7209.23.900, 7209.24.900, 7209.32.900, 7209.33.900, 7209.34.900, 7209.42.900, 7209.43.900 y 7209.44.900.

Art. 2º — Impónese a las importaciones de la chapa descripta en el artículo anterior, que se despachen a plaza a un valor inferior al mínimo establecido, un derecho antidumping del CATORCE COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (14,32 %), aplicado sobre el Valor Mínimo de Exportación FOB mencionado en el artículo anterior, con más las diferencias de tributación que en cada caso correspondan.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1608/93

Autorízase la utilización de concentradores telefónicos digitales y analógicos en la Red Telefónica Pública.

Bs. As., 5/4/93

VISTO los expedientes Nº 10.947 CNT/91, 10.946 CNT/91, 2898 CNT/92 y 3338 CNT/93, la Nota Nº 97 CNT/93 y el recurso interpuesto por Telefónica de Argentina S. A. contra la misma, y los informes técnicos de las Gerencias de Ingeniería y de Control, y

CONSIDERANDO:

Que a las empresas que explotan servicios de telecomunicaciones en régimen de exclusividad, se les exigirán índices de calidad y eficiencia mínimos en la prestación de dichos servicios (art. 15 del Dec. 731/898).

Que las sociedades licenciatarias están obligadas a asegurar la continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de las prestaciones de los servicios públicos a su cargo (punto 10.1.2. del Anexo I del Dec. 62/90 y mod.).

Que las sociedades licenciatarias están obligadas a respetar los planes técnicos fundamentales y las normas técnicas aplicables y las establecidas por la autoridad regulatoria en cuanto se refiere a calidad mínima del servicio (punto 10.3. del Anexo I del Dec. 62/90 y mod.).

Que el Decreto 973/90, que se aplica para autorizar a operadores independientes a prestar el servicio público telefónico, en su artículo 11 faculta a la Autoridad Regulatoria para dictar las normas complementarias y aclaratorias del mismo.

Que atento el tenor de la presente Resolución corresponde diferir para su oportunidad la decisión respecto del recurso interpuesto.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 incs. a), d), m) y n) del Decreto 1185/90 y su modificatorio y por los Decretos 136/92, 1095/92 y 2654/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la utilización de concentradores telefónicos digitales y analógicos en la Red Telefónica Pública, a los efectos de brindar servicio básico telefónico.

Art. 2º — Establecer que, ante la presentación de una propuesta conforme al mecanismo previsto por el punto 8.10.2. del Anexo I del Decreto 62/90 y sus modificatorios, las licenciatarias de servicios básicos, para prestar el servicio en la o las localidades ofrecidas, deberán brindarlo con un nivel de calidad de servicio equivalente al de las áreas de servicio local colindantes.

Art. 3º — Establecer que un potencial operador independiente no podrá ofrecer la prestación del servicio básico telefónico en una localidad en la que, por medio de un concentrador, la licenciataria correspondiente esté brindando servicio telefónico automático con un nivel de calidad de servicio equivalente al de las áreas de servicio local colindantes.

Art. 4º — La reglamentación del punto 8.10.2 del Anexo 1 del Decreto Nº 62/90 establecida por la presente, tendrá vigencia a partir de su sanción. La prestación de servicio básico telefónico por parte de las licenciatarias de servicio básico, correspondiente a la aplicación del punto mencionado, deberá adecuarse a lo prescripto por la presente en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1774/93

Apruébase el Reglamento para el Servicio de Circuito Cerrado Codificado de Audiofrecuencia por Vínculo Radioeléctrico.

Bs. As., 6/4/93

VISTO el presente Expediente, letra C. N. T., número 3438 año 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Federal de Radiodifusión ha solicitado la reglamentación de un nuevo servicio complementario conforme a lo establecido en el artículo 62 de la ley 22.285.

Que es necesario compatibilizar este nuevo servicio con el de Radiodifusión sonora en FM ya que compartirán la misma banda de frecuencias.

Que, en mérito a ello, es procedente dictar las normas necesarias para asegurar tanto el desarrollo del servicio que por este acto se aprueba como su coexistencia con los demás servicios de Radiodifusión y Radiocomunicaciones.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1185/90 — modificado por su similar Nº 2728/90— y por el Decreto Nº 136/91, prorrogado por su similar Nº 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el reglamento para el Servicio de Circuito Cerrado Codificado de Audiofrecuencia por Vínculo Radioeléctrico que como Anexo forma parte del presente acto.

Art. 2º — Las áreas competentes realizarán el examen técnico de los proyectos remitidos por el Comité Federal de Radiodifusión, organismo que autorizará dicho servicio.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

ANEXO

1. Definiciones.

1.1. Servicio de Circuito Cerrado Codificado de Audiofrecuencia por vínculo Radioeléctrico.

Servicio complementario de Radiodifusión, cuyas emisiones están destinadas a la recepción, a través de la correspondiente decodificación, por la parte del público que cuenta con dispositivo decodificador y se abona al mismo.

1.2. Estación Transmisora.

Estación radioeléctrica que codifica, modula y transmite señales de audiofrecuencia mediante el uso de una portadora determinada.

1.3. Estación receptora de abonado.

Estación radioeléctrica dotada del dispositivo decodificador y perteneciente a una persona física o jurídica que se abona al servicio.

1.4. Codificación.

Procedimiento por el cual las señales son procesadas de manera que sólo puedan recuperarse inteligiblemente mediante el uso de un decodificador.

1.5. Decodificador.

Dispositivo que recupera la información previamente codificada, haciéndola volver a su estado original.

1.6. Multiplaje.

Sistema por el cual se pueden trasmitir varias señales por un mismo canal.

1.7. Canal para el Servicio de Circuito Cerrado Codificado de Audiofrecuencia por Vínculo Radioeléctrico.

Segmento del espectro radioeléctrico por el cual se transmiten las señales de audio previamente procesadas.

1.8. Canales para el servicio.

Serán los correspondientes a los numerados como 297, 298 y 299 en la canalización definida en la Resolución Nº 514 SubC/90.

2. Autorización.

2.1. Presentación de Solicitudes.

Las solicitudes de Autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas, se presentarán ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

2.2. Documentación requerida.

2.2.1. Proyecto del sistema confeccionado de acuerdo a lo establecido por las áreas competentes.

2.2.2. Toda otra información adicional, que el área encargada del examen técnico del proyecto presentado, pueda requerir para la evaluación del mismo.

2.2.3. Certificado de Encomienda de Tarea Profesional expedido por el COPITEC.

2.3. Instalación y Funcionamiento.

2.3.1. Una vez aprobado el proyecto, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorizará la instalación y funcionamiento del sistema.

2.3.2. La instalación de las estaciones quedará sujeta a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

2.4. Derechos y aranceles.

Serán facturados según las disposiciones vigentes en la materia.

2.5. Equipos y accesorios.

2.5.1. Los equipos radioeléctricos y accesorios, utilizados deberán cumplir con los requisitos de inscripción en los registros específicos.

3. Características técnicas del servicio.

3.1. La señal de audio codificada deberá modular en frecuencia a la portadora principal del canal asignado y su banda de base podrá contener varias señales multiplexadas, en un número compatible con la calidad deseada para cada una de ellas. Asimismo, se podrán emplear técnicas de compresión de la información.

3.2. La anchura máxima del canal será la establecida en la Resolución Nº 514/90. Para ello deberán adoptarse un límite máximo para la anchura de banda de base, una constante de tiempo de preénfasis y un índice de modulación tales que permitan satisfacer dicho valor, a fin de no exceder el gálibo permitido para el espectro de emisión resultante.

3.3. El canal en el que cada Permisionario desarrollará el servicio será uno de los que se mencionan en el punto 1.8, el que será asignado de acuerdo a la disponibilidad existente en la localidad solicitada.

3.4. La potencia radiada efectiva (PRE) máxima de las emisoras de este servicio será de 300 W con una altura máxima de antena (Hma) de 60 m, siendo aplicable lo dispuesto en el capítulo 11 de la Resolución 514/90 y en la Resolución modificatoria Nº 285 CNT/91.

3.5. La compatibilidad entre las estaciones de este servicio y las demás del de Radiodifusión sonora en FM que comparten la banda de frecuencias será estudiada por el área específica encargada de la administración de dicha banda, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 514/90. Para los casos de asignación en que sea necesaria la compatibilización del presente servicio con los correspondientes a los de navegación aérea, se podrán requerir, como condición para la habilitación del servicio, los resultados de mediciones que permitan comprobar la ausencia de interferencias perjudiciales a dichos servicios de navegación.

3.6. El nivel de las emisiones no esenciales causado por el procedimiento de codificación y modulación no deberá exceder los valores establecidos en la Resolución Nº 514/90.

3.7. Los valores de tolerancia en frecuencia y anchura de banda ocupada deberán estar de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 514/90.

3.8. El área específica encargada del examen técnico del proyecto presentado podrá requerir cualquier otra información que considere necesaria para la evaluación del mismo.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS

Resolución 157/93

Adóptanse medidas relacionadas con el programa de Evaluación Psicofísica y Expedición de la Licencia Nacional Habilitante de las personas que realicen tareas de conducción de vehículos afectados al transporte de materiales peligrosos por carretera.

Bs. As., 4/4/93

VISTO el Expediente Nº 1741/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia se ha desarrollado un completo programa para implementar la Evaluación Psicofísica y Expedición de la Licencia Nacional Habilitante de las personas que realicen tareas de conducción de vehículos afectados al transporte de materiales peligrosos por carretera, sometidos a la jurisdicción de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que dicho programa se integra dentro del sistema nacional hoy vigente para la habilitación de conductores de servicios de transporte público por carretera sometido a la jurisdicción nacional mediante la aplicación de la Resolución S.T. Nº 60/93.

Que en su elaboración se han tenido en cuenta las atribuciones de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE para regular lo relativo a los servicios que se prestan bajo su jurisdicción, cuya operación en condiciones de seguridad procede resguardar a través de la adecuada habilitación del personal de conducción que en los mismos se desempeña.

Que tal como se procede en otros países que privilegian la seguridad vial como elemento definitorio en los sistemas de transporte se incorpora, con carácter obligatorio, un curso sobre la materia.

Que asimismo se han tenido presentes las disposiciones de los Decretos 692/92, 2254/92, 233/86 y Ley 24.051.

Que en su consecuencia procede aprobar y poner en ejecución el precitado programa.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las previsiones del Decreto 101/85 y las facultades delegadas por la Resolución MEyOySP Nº 1371/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas que realicen tareas de conducción en vehículos afectados al transporte de materiales peligrosos por carretera, de jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, deberán contar con Licencia Nacional Habilitante para la conducción de estos vehículos, la que será otorgada previa Evaluación Psicofísica de los aspirantes, en las condiciones y con los recaudos establecidos por la Resolución S.T. Nº 60/93.

Art. 2º — Toda empresa, ente o persona en su calidad de dador, generador, receptor, operador o transportista, permanente o eventual, de materiales, sustancias o residuos peligrosos está obligada a adoptar los recaudos necesarios para cumplimentar el requisito de la previa Evaluación Psicofísica y obtención de Licencia Nacional Habilitante por parte de los conductores afectados al transporte de dichas cargas.

Art. 3º — Para la expedición de la Licencia Nacional Habilitante los conductores deben presentar el certificado de haber completado el curso de especialización que se de termine. Durante el primer año, en carácter de excepción se otorgará plazo para la realización del curso hasta el 1/4/94, fecha en la cual caducará la licencia otorgada de no estar cumplido el recaudo de capacitación. A partir de esa fecha se establece la capacitación como requisito previo. Además se debe cumplir con lo establecido en la Resolución ST Nº 60/93.

Art. 4º — Fíjase en PESOS CIENTO NOVENTA ($ 190) el arancel, incluido I.V.A., del examen psicofísico el cual estará a cargo de las empresas en las cuales el personal de conducción presta o prestará servicios, o bien del propio conductor cuando se tratara de explotación de vehículos por sus propios dueños.

Art. 5º — La expedición de la Licencia Habilitante para la actividad estará a cargo del área EVALUACION PSICOFISICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, la que actuará como organismo de aplicación de la presente Resolución.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 3/5/93.

Art. 7º — Comuníquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARIA DE ENERGIA, DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS, DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES MILITARES, DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, POLICIA FEDERAL, CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, COMITE FEDERAL DEL TRANSPORTE, CONSEJO VIAL FEDERAL, GAS DEL ESTADO, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS, DE DADORES Y RECEPTORES DE CARGA (F.A.D.E.E.A.C., F.A.T.A.P., C.A.T.A.C., C.E.A.P., U.I.A., C.I.Q., entre otras) y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3663/93

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 3649. Régimen de retención sobre comisiones liquidadas. Nueva vigencia.

Bs. As., 13/4/93

VISTO la Resolución General Nº 3.649, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado, aplicable sobre el gravamen generado por las comisiones acreditadas a las instituciones bancarias por el servicio prestado en virtud de convenios de recaudación de tributos celebrados con esta Dirección General.

Que el Banco Central de la República Argentina ha planteado inquietudes con relación a la adecuación, en tiempo y forma, de los sistemas que se procesan en la Cámara Compensadora de la Capital Federal, a los fines de la aplicación del citado régimen de retención.

Que se considera razonable atender a las situaciones explicitadas por la mencionada entidad, disponiendo en consecuencia una nueva fecha de vigencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese desde su vigencia, el artículo 7º de la Resolución General Nº 3.649 por el siguiente:

"ARTICULO 7º — El régimen será de aplicación para las comisiones acreditadas por la recaudación correspondiente al día 7 de mayo de 1993, en adelante."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3662/93

Procedimiento. Decreto Nº 2054/92, Título II. Régimen opcional de desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial. Plan de facilidades de pago. Requisitos y condiciones.

Bs. As., 12/4/93

VISTO el Título II del Decreto Nº 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el precitado título autoriza, con carácter de excepción y como contrapartida del régimen de sustitución de beneficios promocionales previsto por el Título I del mismo decreto, la desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial de aquellos titulares de proyectos que, por distintas circunstancias, decidieron concluir su permanencia en los regímenes establecidos en las Leyes nros. 20.560, 21.608, 21.635, 22.021, 22.702, 22.973 y sus respectivas modificaciones.

Que a los fines de acceder a la precitada desvinculación se deberá efectuar, el ingreso de un monto determinado en proporción a los importes de los impuestos no abonados con motivo de la promoción acordada, con más la actualización a aplicar de acuerdo con la legislación vigente.

Que corresponde contemplar la situación de los precitados titulares y sus inversores que hubieran utilizado el beneficio de diferimiento de gravámenes, a efectos de la cancelación de la deuda generada en virtud del ejercicio del precitado diferimiento, estableciendo las garantías que resguarden el respectivo compromiso de pago.

Que, asimismo, se considera del caso reglar el pago de la multa aplicable en aquellos casos en que se produjo el cese de la actividad promovida.

Que en atención a lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 2054/92, resulta necesario determinar los requisitos y condiciones relativos al pago al contado o, en su caso, del plan de facilidades otorgado, a los fines de la cancelación de las obligaciones nacidas como consecuencia del uso del derecho de desvinculación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en el Título II del Decreto Nº 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992, deberán presentar hasta el día 30 de abril de 1993, inclusive, los formularios de declaración jurada que, para cada caso, se indican seguidamente:

1. Titulares de proyectos promovidos desvinculados en el plazo previsto por la Resolución Nº 1414/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos: formularios Nros. 513, 513/1 y 513/3.

2. Inversionistas indicados en el artículo 15, del Decreto Nº 2054/92 y empresas mencionadas en el inciso e) del artículo 13 del citado decreto: formularios Nros. 513/2 y 513/3.

Cuando las situaciones previstas en el presente punto resultaren aplicables a una misma empresa promovida, se efectuará una presentación para cada caso.

3. Empresas que tratan el supuesto previsto en el inciso g), segundo párrafo, del artículo 13, del Decreto Nº 2054/92: formulario Nº 513/3.

Los contribuyentes señalados en los puntos 1. y 2., deberán cumplimentar las presentaciones dispuestas, aun cuando se encontraren comprendidos en el tercer párrafo del inciso f), del artículo 13, del referido decreto.

Art. 2º — Las empresas promovidas que optaron por desvincularse por más de un proyecto, deberán presentar los formularios indicados en el artículo anterior —en forma separada— por cada proyecto y, dentro del mismo, por impuesto, teniendo en cuenta lo previsto en el segundo párrafo del punto 2. del artículo anterior.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º, los sujetos mencionados en el mismo, deberán cumplimentar, simultáneamente con las presentaciones que dispone, de corresponder, las siguientes obligaciones:

a) Proponer —de ser procedente— planes de facilidades de pago, de acuerdo con las condiciones dispuestas en el artículo 7º.

b) Acreditar, mediante exhibición de los comprobantes respectivos, el ingreso del total del pago al contado o, en su caso, de la primera cuota.

Art. 4º — Los sujetos comprendidos en el punto 2. del artículo 1º que soliciten planes de facilidades de pago, conforme lo establecido en el inciso a) del artículo anterior, deberán constituir una garantía a favor de este Organismo por el importe total de los impuestos diferidos no ingresados, consistente en aval otorgado por alguna entidad bancaria autorizada a operar en cambios (Categoría "C" B. C. R. A.), por el término de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días renovables en plazos de CIENTO OCHENTA (180) días, hasta la cancelación del total del monto adeudado por tal concepto.

Asimismo, las empresas titulares de proyectos promovidos que se encuentren en la situación prevista en el inciso d) del artículo 13 del Decreto Nº 2054/92, deberán constituir —por cada inversionista— la garantía establecida en el párrafo anterior en las condiciones allí dispuestas, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º.

El comprobante correspondiente a la garantía constituida de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, deberá presentarse hasta la fecha indicada en el artículo 1º.

El aval bancario deberá ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 5º — El comprobante de constitución de la garantía indicada en el segundo párrafo del artículo anterior deberá estar acompañado de una nota —por original y copia—, en la que se consignará:

1. Lugar y fecha.

2. Denominación, razón social o apellido y nombres del responsable que constituye la garantía y del inversionista por el cual se la constituye.

3. Denominación y clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) de la entidad bancaria que otorgó el aval.

4. Autorización irrevocable a favor de la Dirección General Impositiva para ejecutar la garantía.

5. Firma del responsable o de otra persona debidamente autorizada.

6. Fotocopia autenticada del poder que acredite la personería del sujeto indicado en el punto anterior.

Art. 6º — El plazo de vigencia de la garantía podrá ser ampliado por exigencia del juez administrativo y mediante acto fundado. Caso contrario deberá ser devuelta a los contribuyentes dentro de los DOS (2) días hábiles inmediatos siguientes a la cancelación total de la deuda o, en su caso, al cumplimiento de dicho plazo.

Art. 7º — Los planes de facilidades de pago deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1. El importe de cada cuota —excluidos los intereses— no podrá ser inferior a QUINIENTOS PESOS ($ 500.-).

2. Las cuotas no podrán exceder de:

2.1. Para los contribuyentes comprendidos en los puntos 1. y 2. del artículo 1º: CINCO (5) y serán semestrales, consecutivas e iguales, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del inciso f) del artículo 13 y en el artículo 15 del Decreto Nº 2054/92.

2.2. Para los contribuyentes indicados en el punto 3. del artículo 1º: DOS (2) y serán iguales, en las condiciones establecidas en el primer párrafo del artículo 10 de la Resolución Nº 1280/92 (M. E. y O. y S. P.).

3. Las cuotas devengarán un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos.

Art. 8º — El importe del pago al contado o, en su caso, de la primera cuota, deberá ingresarse hasta la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 9º — El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de los requisitos establecidos en los artículos 4º, 5º, 7º y 8º, dará lugar sin más trámite, al rechazo del plan de facilidades de pago propuesto.

Art. 10. — El pago fuera de término de cualesquiera de las cuotas —excepto la primera— del plan de facilidades de pago, en tanto no produzca las consecuencias indicadas en el artículo 16 del Decreto Nº 2054/92, determinará la obligación de ingresar, por el período de mora, los intereses previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 11. — Cuando opere la caducidad en un plan de facilidades, los pagos posteriores a la misma, se imputarán a las deudas más antiguas.

Art. 12. — Los coeficientes de actualización conforme lo establecido, según el caso, en los artículos 8º, 9º, 10 y 11 de la Resolución Nº 1280/92 (M. E. y O. y S. P.), deberán ser aplicados sobre importes considerados en moneda de origen y expresados en pesos con centavos.

Art. 13. — A los fines de la determinación del importe establecido en el inciso f) del artículo 13 del Decreto Nº 2054/92, el monto a computar en concepto de pago a cuenta, del débito fiscal del impuesto al valor agregado a que se refiere el artículo 45 del Decreto Nº 435/90, no podrá exceder la proporción imputable a insumos o semielaborados sobre el costo fiscal teórico correspondiente a dicho tributo del ejercicio comercial de que se trata, determinada en el proyecto original, teniendo como límite máximo la diferencia indicada en el segundo párrafo del artículo 18 del decreto citado en primer término.

Art. 14. — Las presentaciones y las obligaciones de ingreso a que se refiere la presente resolución general, se cumplimentarán en la forma que, para cada caso, se indica a continuación.

1. De tratarse de contribuyentes que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

2. De tratarse de contribuyentes comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones: atendiendo al procedimiento dispuesto en esa norma.

3. De tratarse de contribuyentes comprendidos en la Resolución General Nº 3565: en concordancia con lo establecido en dicha disposición.

4. De tratarse de los demás contribuyentes: las presentaciones se efectuarán en la dependencia a cuyo cargo se encuentre el control de sus obligaciones fiscales, en tanto que el ingreso se realizará en cualesquiera del resto de los bancos habilitados, mediante boleta de depósito F. Nº 99.

Art. 15. — Por la presente se aprueban los formularios de declaraciones juradas Nros. 513, 513/1, 513/2 y 513/3.

Art. 16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3662

BUENOS AIRES,

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a (1) ....

el diferimiento del impuesto actualizado (2) ....

.... efectuado por (3) ....

por la suma de PESOS ....

($) por el término de ....

a partir del día ...., inclusive.

El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución General Nº 3662 de la Dirección General Impositiva, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Uds. atte.

Firma

(1) Denominación, razón social o apellido y nombres.

(2) Impuesto diferido.

(3) Contribuyente beneficiario del diferimiento.

Secretaría de Transporte

TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE

Resolución 156/93

Fíjanse los montos mínimo y máximo correspondiente al año 1993.

Bs. As., 1/4/93

VISTO el Expediente Nº 187/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 17.233, modificada por las Leyes Nos. 21.398 y 22.139, esta Secretaría debe actualizar anualmente los montos mínimo y máximo de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, establecidos según el Artículo 3º de dicha Ley.

Que a tal efecto, debe seguirse el procedimiento normado en el mencionado Artículo 9º, que define aquellos valores mínimo y máximo en función del importe del boleto mínimo de la escala tarifaria en el Distrito Federal, vigente al primero de enero de cada año, aplicándole los factores de actualización definidos en la misma norma.

Que en consecuencia, la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 1993, resulta del importe que, para dicho boleto, aprobóse mediante Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1198/92.

Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 17.233 y sus modificatorias, deben establecerse las categorías y los importes que corresponderán

abonarse en aquel concepto, según las características de los vehículos y de las prestaciones reales efectuadas en los servicios públicos de autotransporte de jurisdicción Nacional.

Que corresponde determinar también la fecha de pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE.

Que las facultades para el dictado de la presente emanan de lo dispuesto por los Artículos 4º, 6º y 9º de la Ley Nº 17.233 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase entre PESOS DOSCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 220,50) y PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 469,00) los montos mínimo y máximo respectivamente, de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE Ley Nº 17.233 y sus modificatorias, correspondiente al año 1993.

Art. 2º — Fíjanse las siguientes categorías e importes que corresponderá abonar en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 1993:

a) Vehículos de pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos, rurales y automóviles):

Categoría 1º, con capacidad de hasta 32 pasajeros sentados:	$	220,50
Categoría 2º, con capacidad de 33 a 51 pasajeros sentados:	$	282,50
Categoría 3º, con capacidad de más de 51 pasajeros sentados:	$	344,50
Categoría 4º, vehículos destinados a la prestación de Servicios Diferenciales, de cualquier capacidad, con/sin refrigeración o en los cuales se aplican tarifas superiores a las de los servicios ordinarios y diferenciales Urbanos autorizados mediante Resolución S.E.T. y O.P. Nº 176/80:	$	469,00

b) Vehículos de carga (camiones, camionetas, acoplados - semiacoplados y carretones):

Categoría 1º, de hasta 20.000 Kgs. de peso bruto:	$	220,50
Categoría 2º, de 20.001 Kgs. a 28.000 Kgs. de peso bruto	$	282,50
Categoría 3º, de 28.001 Kgs. a 35.000 Kgs. de peso bruto:	$	344,50
Categoría 4º, de más de 35.000 Kgs. de peso bruto:	$	469,00

Art. 3º — Establécese el pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 1993, para transporte de pasajeros de larga, corta y media distancia y carga nacional e internacional en TRES (3) cuotas iguales, con vencimiento la primera de ellas el 19 de abril de 1993, la segunda el 19 de agosto de 1993 y la tercera el 19 de octubre de 1993.

Art. 4º — Comuníquese a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y a las entidades que agrupan a las empresas de autotransporte público.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 147-CONICET y 62-SH

Bs. As., 19/3/93

Modifícase el Presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) vigente para el ejercicio 1993 correspondiente a la Jurisdicción 2000 — Secretaría de Ciencia y Tecnología, Entidad 103 — Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Programa 18 — Conducción y Administración.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 229

Bs. As., 24/3/93

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1993, de la Jurisdicción 3000 — Ministerio del Interior — Servicio Administrativo 325.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 182

Bs. As., 18/3/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato del Personal de Obras Sanitarias Misiones, obrante de fs. 102 a fs. 118 del presente T. I. Nº 266.791/92, para agrupar a todo el personal que desarrolla tareas cualquiera fuera su jerarquía, en la Administración Provincial de Obras Sanitarias (A. P. O. S.) o sucesores, así como también el de toda empresa de agua potable y/o desagües, cloacales y/o pluviales y servicios auxiliares, técnicos, comerciales y administrativos sean éstas nacionales, provinciales, municipales, cooperativas, privadas o mixtas, instaladas, o que se instalen dentro del ámbito de actuación de esta Organización, como así también aquellos trabajadores de empresas similares que no poseyendo sus plantas purificadoras de agua y/o depuradores de líquidos cloacales en la jurisdicción de este Sindicato, desempeñan sus tareas profesionales, técnicas, operativas, comerciales, administrativas o en forma continua o permanente en la zona de influencia de esta Organización, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Misiones.

Resolución Nº 187

Bs. As., 19/3/93

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del Sindicato Guardavidas y Afines, entidad de primer grado, obrante de fs. 8 a fs. 24 inclusive del T. I. Nº 242.505/92 (fs. 53 del Expte. Nº 178.348/88), reconociéndole personería gremial respecto de los "trabajadores de la actividad de guardavidas de playas, piletas, natatorios ya sean privados, estatales, nacionales, municipales, provinciales y comprenderá: a) guardavidas; b) carperos; c) ayudantes de carperos; d) operarios de mantenimiento de playas; e) cuidadores de guardarropas" y simple inscripción gremial respecto de "profesores y entrenadores de natación", hasta tanto se sustancie el procedimiento previsto en la Ley 23.551, a cuyo fin oportunamente continuarán las presentes actuaciones. Respecto de la zona de actuación, la entidad sindical mantendrá la que oportunamente se le aprobara (Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, excluyendo a Mar del Plata), otorgándosele inscripción gremial respecto de la nueva zona propuesta (Río Negro, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba, La Pampa) hasta tanto se sustancie el procedimiento previsto en la Ley 23.551, a cuyo posteriormente se continuarán las presentes actuaciones.

Resolución Nº 189

Bs. As., 19/3/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines, obrante de fs. 70 a fs. 85 del presente Expediente Nº 996/89, para agrupar a todos los obreros y empleados vitivinícolas no jerarquizados excluidos los capataces Encargados de Sección o Secciones Administrativas y niveles Superiores, comprendiendo a los obreros comunes de viña, podadores, Choferes, obreros con oficio, tractoristas, mecánicos, topadoristas, conductores de palas mecánicas, injertadores, cosechadores, trabajadores de empresas viñateras que dentro del establecimiento también posean olivares y frutales, siempre y cuando la actividad vitivinícola sea la principal, obreros con desempeños en establecimientos denominados bodegas, fraccionadoras y/o depósitos de vinos, y plantas elaboradoras de sidras, champagne, vinagres y destilerías de alcoholes — siempre que la destilería sea anexa o pertenezca a bodegas, con domicilio legal en calle Rawson s/n —Villa Alem-San Martín-San Juan. Agrupará también a los trabajadores jubilados, con zona de actuación en la Jurisdicción territorial del Departamento San Martín, según los límites marcados por el mapa territorial de la Provincia de San Juan.

Resolución Nº 190

Bs. As., 19/3/93

Otorgar al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de la Capital Federal y Zonas Adyacentes, con domicilio en Virrey Ceballos 1491 de Avellaneda, la extensión de personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para la actividad petroquímica, tecnología, petroquímica y fraccionamiento y comercialización de o con productos y en la zona ampliada comprendida por los Partidos de Almirante Brown, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, General Sarmiento, Lanús, Moreno y Pilar.

Resolución Nº 220

Bs. As., 23/3/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de San Lorenzo, con carácter de asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores comprendidos en el estatuto y escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley Nº 9286, que prestan servicios dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades nombradas, y se desempeñan como agente remunerados de las respectivas municipalidades y comunas, con zona de actuación la ciudad de San Lorenzo y las comunas de las localidades de Pueblo Andino, Ibarlucea, Oliveros, Maciel, Gaboto y Monjes, de la provincia de Santa Fe, República Argentina. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 69 a fs. 83 del presente expediente Nº 500.143/88.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

TIPO y Nro. de CONTRATACION: **SUBASTA PUBLICA DE PRECIOS-REMATE**

OBJETO: (Código) Vende 1) Distrito Militar Córdoba - Pcia. de Córdoba - Ejército Argentino, sito en Oncativo 385 Ciudad de Córdoba - Sup. terreno 2549,62 m² cubierta 2323,86 m² - Base $ 220.700.-
2) Distrito Militar La Plata - Pcia., de Bs. As. - Ejército Argentino, sito en Calle nro. 10 y Diagonal 78, ciudad de La Plata, Superficie 13.270 m², superficie cubierta 3.582 m² - Base $ 1.200.000.-
3) Distrito Militar Formosa - Pcia. de Formosa - Ejército Argentino - Sito en Calle Saavedra, Julio A. Roca, Sarmiento y España, Ciudad de Formosa - Superficie 10.000 m², Superficie cubierta 1.662 m² - Base $ 544.500.-
4) Distrito Militar Bahía Blanca - Pcia. de Bs. As. - Ejército Argentino - Sito en Calle Saavedra e Ing. P. Luiggi - Bahía Blanca - Superficie 7.522 m², Superficie cubierta 5.800 m² - Base $ 627.000.-

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegaciones Córdoba, La Plata, Formosa y Bahía Blanca del Banco Hipotecario Nacional, Ubicadas en Calle Entre Ríos 117 Córdoba, Calle Nº 7 Nº 851 La Plata, 25 de Mayo 708 Formosa y Colón 461 Viedma, respectivamente y en Casa Central.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En las Delegaciones Córdoba, La Plata, Formosa y Viedma respectivamente.

APERTURA: (Lugar, día y hora) en la Delegación Córdoba, el día 11-5-93 a las 10,30 hs.; en la Delegación La Plata, el día 13-5-93 a las 10,30 hs.; en la delegación Formosa, el día 19-5-93 a las 10.30 hs. y en la delegación Viedma, el día 21-5-93 a las 10,30 hs. El resultado de la Subasta Pública de Precios (Remate), se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

e. 14/4 Nº 1722 v. 23/4/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 29/3/93

Se cita a JUAN CARLOS PONCE para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.734/89 a presentar su defensa y ofrecer la prueba por el delito y la infracción a los arts. 874 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Mínimo de la Multa $ 1.793.- Derechos: $ 37,20. Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5. Defensa 465, Capital. Fdo.: Dr. ALFREDO MANNUCCI, 2do. Jefe Dpto.

e. 14/4 Nº 1723 v. 14/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 29/3/93

Se le hace saber al Señor CHIN SOO KIM que en el expediente número 601.441/88, se ha dictado el Fallo ANCO Nº 189/93, de fecha 12 de marzo de 1993. VISTO Y CONSIDERANDO... FALLO.- Artículo 1º Declarando el Sobreseimiento Definitivo en la presente causa en la que no se procesará a persona alguna 9 art. 1.098 inc. "c" del Código Aduanero.- Artículo 2º: REGISTRESE NOTIFIQUESE. Firme o consentido remítase copia del presente al Juzgado interviniente y al Registro General de Infractores. Con constancias, archívese. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, Planta Baja, Capital Federal.

e. 14/4 Nº 1724 v. 14/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 30/3/93

Se cita a PAULO TORRES CARDENAS (CI Nº 12.076.891-3) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.943/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 986 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C.A. Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI, 2do. Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 14/4 Nº 1725 v. 14/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 30/3/93

Se cita a JOSE OSCAR MARINI (DNI Nº 5.827.150) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.705/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004.- Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI, 2do. Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 14/4 Nº 1726 v. 14/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José GARZON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º Piso, Capital Federal.
12 de abril de 1993
Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE DIVISION BENEFICIOS.

e. 14/4 Nº 1731 v. 16/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 442/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 31/3/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por el Decreto Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto 507/93 del 24 de marzo de 1993, se dispuso la creación de la Dirección de Penal Tributario.

Que, corresponde instrumentar la adecuación de la estructura organizativa en los niveles correspondientes, a través de la creación de las unidades orgánicas dependientes de la citada Dirección.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General Legal Tributaria y la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear dos unidades orgánicas con nivel de Departamento, denominadas "Penal Tributario Nº 1" y "Penal Tributario Nº 2", dependientes jerárquicamente de la Dirección de Penal Tributario, conforme se detalla en el Anexo A17 que forma parte integrante de la presente.

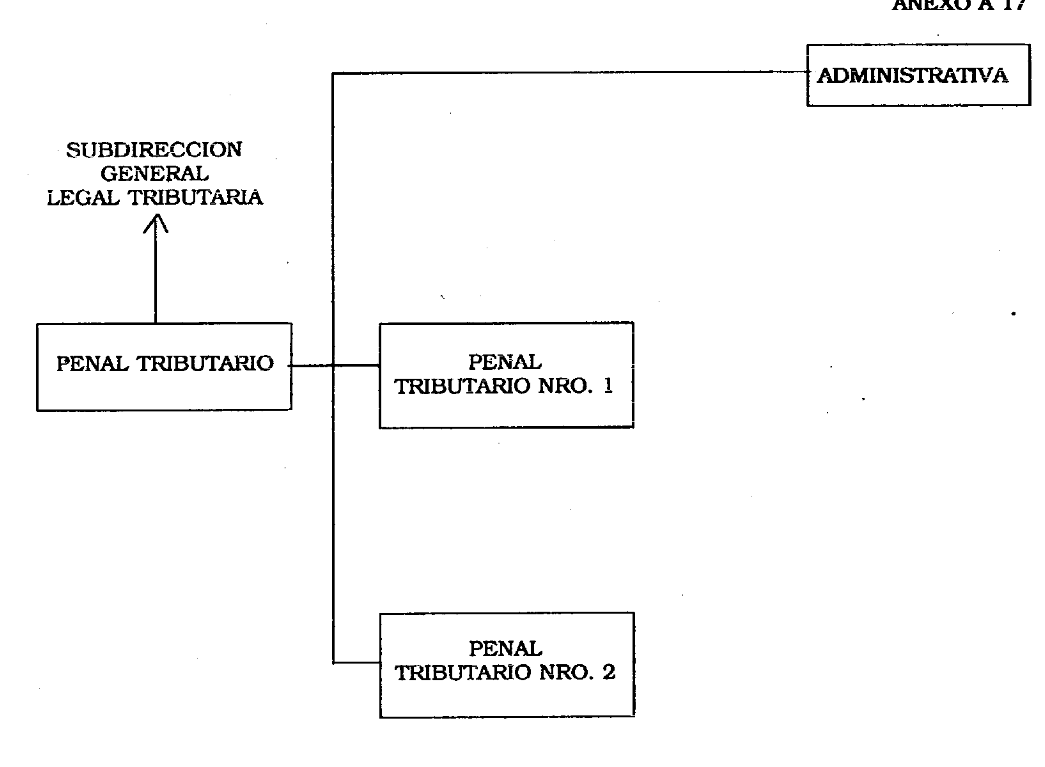
ARTICULO 2º — Crear una unidad orgánica con nivel de Sección, denominada "Administrativa" dependiente de la Dirección de Penal Tributario.

ARTICULO 3º — Asignar a las unidades creadas por los artículos 1º y 2º, las acciones y tareas que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

RESOLUCION Nº 442/93

ANEXO A 17



ANEXO B

DEPARTAMENTO PENAL TRIBUTARIO Nº 1

ACCION

Entender en la coordinación y control de las tareas administrativas y/o judiciales vinculadas con los procedimientos originados en delitos penal-tributarios, correspondientes al ámbito jurisdiccional de las Direcciones de Zona Metropolitanas, Auditoría Fiscal y Grandes Contribuyentes Nacionales

TAREAS

1.— Coordinar los procedimientos administrativos tendientes a determinar la responsabilidad de los implicados en la comisión o participación de los delitos penal-tributarios.

2.— Asesorar jurídicamente con la competencia jurisdiccional establecida a las fiscalizaciones o actuaciones en las que intervengan las dependencias operativas aplicando criterios interpretativos uniformes.

3.— Evaluar los casos susceptibles de configurar delitos penal-tributarios, determinando el criterio a seguir en cada caso.

4.— Centralizar, organizar y sistematizar el manejo de la información jurídica necesaria para el cumplimiento de sus acciones o según el requerimiento de la Superioridad.

5.— Supervisar funcionalmente y controlar específicamente las tareas administrativas y/o jurídicas vinculadas con los procedimientos originados en los delitos penal-tributarios en el ámbito jurisdiccional de su competencia.

DEPARTAMENTO PENAL TRIBUTARIO Nº 2

ACCION

Entender en la coordinación y control de las tareas administrativas y/o judiciales vinculadas con los procedimientos originados en delitos penal-tributarios, correspondientes al ámbito jurisdiccional de las Direcciones de Zona del interior del país.

TAREAS

1.— Coordinar los procedimientos administrativos tendientes a determinar la responsabilidad de los implicados en la comisión o participación de los delitos penal-tributarios.

2.— Asesorar jurídicamente con la competencia jurisdiccional establecida a las fiscalizaciones o actuaciones en las que intervengan las dependencias operativas aplicando criterios interpretativos uniformes.

3.— Evaluar los casos susceptibles de configurar delitos penal-tributarios, determinando el criterio a seguir en cada caso.

4.— Centralizar, organizar y sistematizar el manejo de la información jurídica necesaria para el cumplimiento de sus acciones o según el requerimiento de la Superioridad.

5.— Supervisar funcionalmente y controlar específicamente las tareas administrativas y/o jurídicas vinculadas con los procedimientos originados en los delitos penal-tributarios en el ámbito jurisdiccional de su competencia.

SECCION ADMINISTRATIVA

ACCION

Recepcionar y despachar la documentación que ingresa a la Dirección, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma.

TAREAS

1.— Recibir, registrar y distribuir las actuaciones que ingresen a la Dirección y efectuar los controles de cargos y descargos respectivos, actualizando los respectivos archivos.

2.— Controlar y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal de la Dirección.

3.— Producir toda la información relativa al control de asistencia del personal de acuerdo con las instrucciones vigentes y demás novedades que inciden en las remuneraciones de los agentes.

4.— Registrar, controlar y comunicar el movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

5.— Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios, así como en el control de los bienes patrimoniales.

6.— Entender en la prestación de los servicios de mecanografía y fotocopiado de los trabajos del área.

e. 14/4 Nº 1739 v. 14/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 444/93

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 31/3/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por el Decreto Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en el Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades que funcionales que aconsejan reforzar la coordinación en las tareas de mantenimiento y operación de los sistemas de aplicación existentes en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones.

Que, a tal efecto, resulta conducente la creación de una unidad orgánica con nivel de Departamento dependiente directamente de la Subdirección General de Operaciones.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Mantenimiento de Sistemas de Aplicación", dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Operaciones.

ARTICULO 2º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones" y "Soporte Técnico de Aplicaciones", dependientes del Departamento creado por el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Crear una unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Administrativa", dependiente del Departamento creado por el artículo 1º.

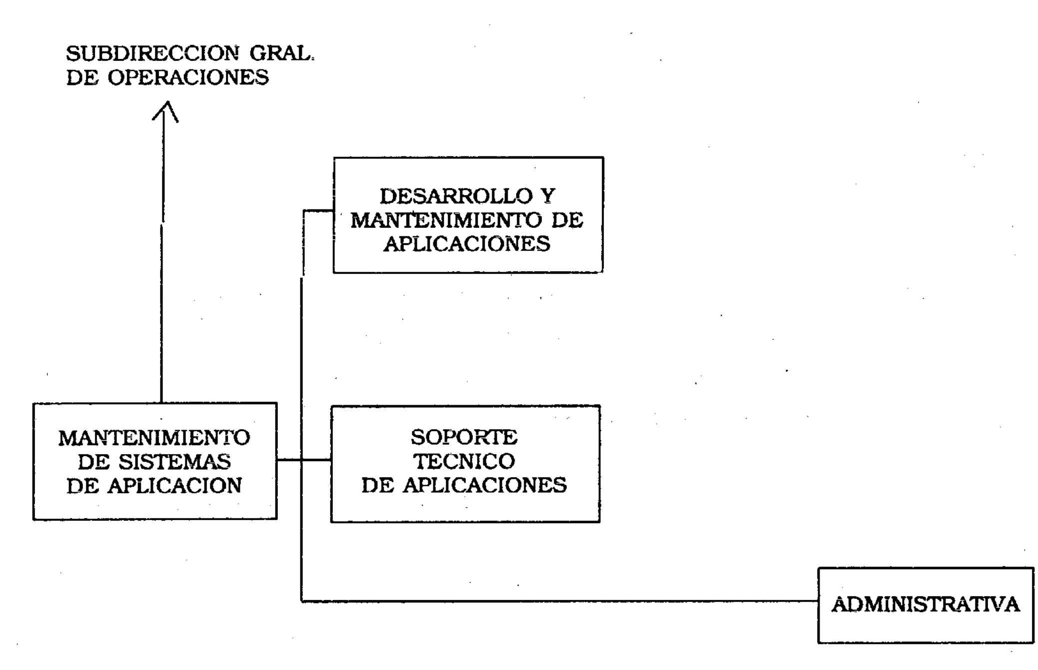
ARTICULO 4º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por los artículos 1º, 2º y 3º la acción y las tareas que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Crear como Anexo A16 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

RESOLUCION Nº 444/93

ANEXO A 16



DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

ANEXO B

DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE APLICACION

ACCION

Entender en las tareas inherentes al mantenimiento y soporte técnico de las aplicaciones existentes en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones.

TAREAS

1.— Coordinar las tareas de desarrollo y/o mantenimiento, atendiendo a las modificaciones que se soliciten a los sistemas de aplicación existentes en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones.

2.— Supervisar las tareas de relevamiento que se efectúen para maximizar la eficiencia en la explotación de los sistemas.

3.— Supervisar la elaboración de la normativa necesaria para la operación y/o utilización de los sistemas de aplicación existentes en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones.

4.— Coordinar las actividades de instalación, administración y operación de las nuevas versiones de los sistemas de aplicación.

5.— Entender en las tareas de soporte técnico relacionadas con las aplicaciones, el sistema operativo y el administrador de base de datos y verificar el cumplimiento de los proveedores de las cláusulas de mantenimiento relacionadas con los sistemas.

6.— Entender en la aplicación de esquemas de seguridad y resguardo de la información, emitiendo normas para la administración de claves de acceso a los sistemas.

7.— Supervisar funcionalmente las actividades de las áreas informáticas en las dependencias operativas.

DIVISION DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES

ACCION

Entender en las tareas de desarrollo y/o mantenimiento relacionadas con las aplicaciones descentralizadas existentes en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones

TAREAS

1.— Efectuar las tareas de análisis, programación y prueba, de las modificaciones que se soliciten a los sistemas descentralizados, coordinando su implementación en las áreas operativas.

2.— Efectuar, a requerimiento de la Superioridad o de las áreas usuarias, las tareas de relevamiento tendientes a maximizar la eficiencia en la explotación de los sistemas.

3.— Mantener actualizada la documentación de los sistemas incluyendo, especificaciones de programas, tablas, matrices de referencia, diccionario de datos, aplicando las normas de programación y documentación que se fijen.

4.— Verificar el funcionamiento, controlar la documentación y conformar la recepción de las aplicaciones desarrolladas por otras áreas y/o terceros.

5.— Participar en la elaboración de los procedimientos, normas y formularios que realicen las áreas responsables y que estén vinculados a los sistemas.

6.— Elaborar la normativa necesaria para la operación y utilización de los sistemas.

7.— Coordinar con las áreas pertinentes de la Dirección Informática, aquellos aspectos que, referidos a las funciones de desarrollo y mantenimiento, resulten necesarios.

DIVISION SOPORTE TECNICO DE APLICACIONES

ACCION

Coordinar las actividades de instalación, administración y operación de nuevas versiones de los sistemas de aplicación y de soporte técnico relacionadas con el sistema operativo y el administrador de base de datos.

TAREAS

1.— Asegurar que se cumplan todos los procedimientos relativos a la instalación de la última versión disponible del sistema operativo, del software de aplicación y del software de base en todas las dependencias, teniendo en cuenta los procedimientos de resguardo.

2.— Elaborar reportes periódicos respecto de la performance del sistema, de la calidad de respuesta de los proveedores, y todo otro reporte necesario para el conocimiento de la Superioridad.

3.— Aplicar esquemas de seguridad y resguardo de la información y emitir normas —con la conformidad de la Dirección de Auditoría— para la administración de claves de acceso a los sistemas, promoviendo los mecanismos que aseguren su eficiencia como medios de control de acceso.

4.— Informar a la Dirección de Auditoría sobre los desvíos detectados a las pautas establecidas en el punto anterior.

5.— Proponer a la Superioridad los cambios en el equipamiento informático que mejoren la performance de los sistemas, incluyendo especificaciones técnicas de software de base y aplicación, como así también programas producto.

6.— Supervisar funcionalmente y apoyar técnicamente el desarrollo de las actividades de las áreas responsables en las dependencias operativas, tanto en la administración como en la operación de los sistemas y de las bases de datos.

7.— Administrar la operación del equipamiento informático asignado al área para el mantenimiento de los sistemas.

8.— Verificar el correcto cumplimiento de las cláusulas de mantenimiento incluidas en los contratos con proveedores de bienes y servicios relacionados con los sistemas y emitir normas relativas a la relación de las dependencias operativas con los mismos.

OFICINA ADMINISTRATIVA

ACCION

Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese al Departamento; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del mismo.

TAREAS

1.— Recibir, registrar y distribuir las actuaciones que ingresen al Departamento y efectuar los cargos y descargos respectivos.

2.— Controlar y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal del Departamento, controlando asimismo la distribución del material.

3.— Registrar y comunicar a División Programación y Ejecución Presupuestaria el movimiento de fondos provenientes de la Caja Chica.

4.— Efectuar el plan anual de necesidades de bienes y servicios del área.

e. 14/4 Nº 1740 v. 14/4/93

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Y MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta Nº 483/93 y 212/93

Bs. As., 19/3/93

VISTO la partida Nº 99-01-02, destinada a las Construcciones Educacionales en Areas Marginales y de Frontera, por un importe total para el Ejercicio Fiscal 1993 de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL ($ 48.251.000), prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 24.191 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha resuelto dar prioridad a los programas de apoyo a los sectores más carenciados.

Que el deterioro de la infraestructura escolar de los establecimientos, ubicados en los sectores que sufren la mayor marginación, debe ser atendida de manera especial por el Estado Nacional.

Que a los efectos de una mayor compatibilización de criterios, resulta necesario el accionar conjunto de los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

LOS MINISTROS DE CULTURA Y EDUCACION Y
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — La organización para la ejecución, evaluación y control del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Escolar" estará integrada por la siguiente estructura:

a) COMISION PLAN SOCIAL EDUCATIVO: tendrá a su cargo la selección, seguimiento y control de las acciones que demande el desarrollo del mencionado proyecto.

b) RESPONSABLE PROVINCIAL: la provincia designará una persona o unidad que actuará como enlace con la Comisión Plan Social Educativo.

c) UNIDAD EJECUTORA LOCAL: tendrá a su cargo la realización efectiva de las acciones incluidas en el proyecto.

ARTICULO 2º — Las características y funciones de los entes mencionados precedentemente, se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — El total de la Partida Nº 99-01-02, destinada a las Construcciones Educacionales en Areas Marginales y de Frontera, por un importe total para el Ejercicio Fiscal 1993 de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL ($ 48.251.000), prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 24.191 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION GENERAL, se destinará a la financiación de los sub-proyectos siguientes:

Pro-Erradicación de las Escuelas Ranchos.

Construcción de MIL (1.000) salas de jardín para niños de 5 años.

Mejoramiento de la infraestructura de MIL (1.000) escuelas primarias.

ARTICULO 4º — El cronograma trimestral de transferencia de fondos por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, es el siguiente:

PRIMER TRIMESTRE: PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL ($ 9.760.000).

SEGUNDO TRIMESTRE: PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL ($ 37.770.000).

TERCER TRIMESTRE: PESOS SETECIENTOS VEINTIUN MIL ($ 721.000).

ARTICULO 5º — DIEZ (10) días antes del comienzo de cada trimestre, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, programará la discriminación de los requerimientos correspondientes a cada uno de los sub-proyectos a los que se hace mención en el artículo 1º, y lo comunicará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION solicitará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los fondos necesarios, conforme cronograma de pagos, mediante un listado donde se detallarán las sumas requeridas para cada una de las acciones de cada proyecto a ser ejecutadas por la Unidad Ejecutora Local.

ARTICULO 7º — El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION se reserva la facultad de auditar las acciones e inversiones realizadas por las Unidades Ejecutoras Locales durante la operatoria del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Escolar", pudiendo coordinar actividades de control con la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

ARTICULO 8º — Déjase sin efecto la Resolución Conjunta M.C. y E. Nº 147/93 y M.E. y O. y S.P. Nº 130/93.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

ANEXO I

PUESTA EN MARCHA, EJECUCION Y EVALUACION

Organismos intervinientes:

1) COMISION PLAN SOCIAL EDUCATIVO.- Integrada según Resolución M.C. y E. Nº 28/93.

2) RESPONSABLE PROVINCIAL.- Se designará en cada jurisdicción una persona o unidad responsable del Plan Social Educativo.

3) UNIDAD EJECUTORA LOCAL.- Serán entes comunitarios que permitan una efectiva ejecución y control de la obra a realizar.

Funciones

1) COMISION PLAN SOCIAL EDUCATIVO.- Tendrá a su cargo:

a) La selección de las acciones a realizar, en función a las necesidades informadas por las jurisdicciones provinciales y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

b) Establecer los criterios de selección y caracterización de las obras a realizar en cada jurisdicción.

c) Elaborar las normas de funcionamiento y/o ejecución de las acciones.

d) Establecer los controles que deben ser ejercidos por los responsables provinciales.

e) Asignar los fondos, que serán requeridos por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

f) Realizar el control selectivo de avance de obras e inversión de los fondos, remitidos por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, para ser aplicados a los programas que conforman el Plan Social Educativo.

g) Difundir las acciones que se realizan y promover la solidaridad social y contralor de la comunidad para asegurar la efectividad de los proyectos.

2) RESPONSABLE PROVINCIAL.- Tendrá a su cargo:

a) Actuar de enlace entre las jurisdicciones y la Comisión Plan Social Educativo.

b) Seleccionar la Unidad Ejecutora Local, indicando el/los responsable/s para cada una de las escuelas seleccionadas, conforme las instrucciones recibidas por la Comisión Plan Social Educativo.

c) Colaborar en el control de ejecución de las obras e inversión de los fondos asignados por la Comisión Plan Social Educativo a las Unidades Ejecutoras Locales.

d) Gestionar ante la Comisión Plan Social Educativo la remisión de fondos que serán librados a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora Local.

e) Difundir las acciones que se realizan y promover la solidaridad social y el contralor de la comunidad para asegurar la efectividad de los proyectos.

f) Brindar la asistencia técnica necesaria a las Unidades Ejecutoras Locales.

3) UNIDAD EJECUTORA LOCAL.- Tendrá a su cargo:

a) Ejecutar las acciones que demanden los proyectos.

b) Elevar los requerimientos de fondos por intermedio del responsable jurisdiccional.

c) Realizar los pagos que demande la ejecución del proyecto.

d) Cumplimentar las instrucciones emanadas de la Comisión Plan Social Educativo en lo referente a la contratación de los trabajos, rendición de cuentas y archivo de documentación.

e) Conservar la documentación relativa a las inversiones realizadas o ponerlas a disposición, cuando le sea requerida, por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y/o por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

e. 14/4 Nº 1728 v. 14/4/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 814/92

Bs. As., 31/12/92

VISTO, que el Instituto Nacional de Acción Mutual es la autoridad de aplicación del régimen legal de las asociaciones mutuales, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines referidos ejerce, en todo el territorio nacional el control público y la superintendencia de esas asociaciones, fiscalizando su organización, funcionamiento, solvencia, calidad y naturaleza de las prestaciones.

Que la acción de fomento por parte de este Organismo hacia las entidades mutuales se expresa, entre otras, por medio de asistencia técnica concretada a través de toda la actividad orientadora y fiscalizadora que se inicia desde el acto de constitución de la mutual y continúa durante toda su trayectoria —mensaje de elevación de la Ley 20.321—.

Que la experiencia acumulada ha demostrado, a través de veedurías, que un real y efectivo conocimiento por parte de este Organismo del estado que atraviesan las asociaciones, ha permitido regularizar y encuadrar en la normativa vigente a un número importante de entidades, sin desplazar a los órganos naturales de administración y decisión.

Que la veeduría tiene carácter preventivo y no sancionatorio, permitiendo, entre otros, lograr un justo apoyo económico y financiero en las mutuales que así lo requieran.

Que el cumplimiento acabado de las funciones referidas en el primer y segundo párrafo requieren un efectivo control acerca de la solvencia y calidad de las prestaciones, necesidades reales, evolución operativa de la asociación, desarrollo institucional y actividad enmarcada en la legislación vigente; lo que implica verificar la operatoria mensual con la documentación remitida por las entidades mutuales.

Que a los citados fines, y teniendo presente el gran número de asociaciones que ha incrementado EL REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES, la amplitud y complejidad de los servicios que se prestan que ha generado en diversas oportunidades la intervención de otros órganos de contralor del Estado; es oportuno y conveniente disponer la realización de veedurías con el objeto de practicar auditorías que permitan conocer al Instituto Nacional de Acción Mutual el real estado de la entidad y de esta manera optimizar su función orientadora y fiscalizadora en su carácter de único organismo competente en la aplicación del régimen legal de las asociaciones mutuales.

Que ello significará además, tener informados a los socios sobre el estado de la entidad y los servicios que se prestan especialmente en aquellos que implican la captación de ahorro, pues será obligatoria la difusión entre los asociados del resultado de la auditoría.

Que en orden a la legislación vigente y a lo actuado en esta materia desde la creación de la figura del veedor, los gastos que demande su realización estarán a cargo de las entidades objeto de la veeduría, con excepción de aquellas asociaciones que se las exima de conformidad a las pautas que fijara este organismo.

Que las entidades mutuales se rigen por las disposiciones de la Ley 20.321 y las resoluciones que dicte el Instituto Nacional de Acción Mutual.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le corresponde para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las leyes Nº 19.331, 20.321, Decreto 2210/91 y el dictamen Nº 4940 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos respecto al Decreto 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

DE LAS VEEDURIAS:

ARTICULO 1º — A los fines de cumplir con su función orientadora y fiscalizadora, y sin perjuicio de los supuestos contemplados en el artículo 2º, el Instituto Nacional de Acción Mutual dispondrá la realización de Veedurías con el objeto de practicar auditorías en asociaciones mutuales de primero, segundo y tercer grado.

ARTICULO 2º — Cuando sea necesario tomar conocimiento del real estado de asociaciones mutuales de primero, segundo y tercer grado, ya sea por denuncias de incumplimiento de disposiciones legales, deficiencias en su funcionamiento, pedido expreso de la mayoría del órgano directivo, Junta Fiscalizadora, Asamblea de Asociados convocada al efecto, organismo provincial competente, Federaciones y Confederaciones; el Instituto Nacional de Acción Mutual designará un veedor a los fines de fiscalizar, supervisar y prestar asesoramiento técnico permanente durante el término que en cada caso se fije, el que será prorrogable si las circunstancias así lo aconsejaren.

DEL DESEMPEÑO DEL VEEDOR:

ARTICULO 3º — El veedor al que refiere el artículo 1º deberá ceñir su función a practicar la auditoría de conformidad al modelo que confeccione el Instituto Nacional de Acción Mutual; ello sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del artículo 4º.

ARTICULO 4º — El veedor deberá ajustar su cometido a las instrucciones que reciba de las autoridades del Instituto Nacional de Acción Mutual, a la normativa mutual vigente, al Estatuto de la entidad y a los respectivos reglamentos. A esos efectos, el veedor designado de conformidad al artículo 2º, participará en las reuniones del órgano directivo y fiscalizador, como así también en las asambleas ordinarias y extraordinarias, con voz pero sin voto.

ARTICULO 5º — El Instituto Nacional de Acción Mutual, fijará la compensación económica que corresponda percibir al veedor. Asimismo, y en los supuestos prescriptos en el artículo 2º, determinará la compensación que corresponda a los auxiliares jurídicos, contables y administrativos que fuere necesario designar para colaborar con el funcionario, atendiendo a la índole del trabajo a realizar y a las características de la entidad. Los gastos que demande la realización de las veedurías estarán a cargo de las asociaciones mutuales objeto de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 6º — Las autoridades de la Asociación Mutual en la que se designe un veedor deberán prestarle toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones, exhibiendo y entregando la documentación que se le requiera en el término que se indique. Su incumplimiento tornará aplicable las sanciones previstas en el artículo 35º de la Ley 20.321.

ARTICULO 7º — Derógase la Resolución Nº 410/89/INAM.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 14/4 Nº 1727 v. 14/4/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA ALICURA S.A.), de HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.) y de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.), sociedades que incorporarán como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. Las sociedades antes mencionadas tendrán por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA ALICURA S.A., de HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A. y de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios: Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de HIDRONOR S.A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074, piso 1º Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 17 hs. a partir del día 6 de abril de 1993.

3. Precio del Pliego: VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 1º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 26 de mayo de 1993, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquellos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

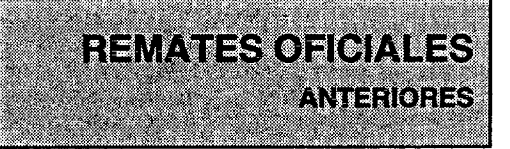
6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 9 de junio de 1993 a las 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA ALICURA S.A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado.

El día 11 de junio de 1993 a las 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A., y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado.

El día 14 de junio de 1993, 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado.

e. 6/4 Nº 1614 v. 21/4/93



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 54

Owen 2931/41; Rochdale 1134/8 - Capital *Federal: Supermercado Base de Venta* $ 1.040.400.-

Departamentos: Base de Venta desde $ 18.000 hasta $ 45.000.-

PARA DEPARTAMENTOS GARANTIA DE OFERTA: 5 % DE LA BASE EN EFECTIVO O TIPHOGAR

LICITACION Nº 56

Montevideo 2639 - Berisso II - Pcia. de Buenos Aires: Supermercado Base de Venta: $ 143.476.-

LICITACION Nº 57

Av. Juárez y Bolívar - Chivilcoy - Pcia. de Bs. As.: Supermercado Base de Venta $ 687.660.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 15-4-93 a las 11.00 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 14-4-93 a las 15 hs.

Valor de cada pliego $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.**

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694. Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 12/4 Nº 1678 v. 14/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BCO. DEL ACUERDO S. A. (EN LIQ. BCRA)**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: SUIPACHA 140/44/46/48.

Excepcional edificio - 3.100 m². cub. - terreno 830 m².

BASE DE VENTA: $ 1.300.000

VISITAS: Lunes, miércoles y viernes de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE: **DEL BANCO DE CORONEL PRINGLES S. A. (EN LIQ./ BCRA)**

OBJETO: LAVALLE 485/99 esq. SAN MARTIN 523 - Local y oficinas - Sup. Local 1.300 m². - Unidad 28 - Piso 4to. "F", Unidad 19 - Sup. 249 mc 60, descubierta 231 mc 50 - Piso 5to. "I", Unidad 21. - Sup. 246 mc 14.

BASE DE VENTA: Local $ 350.000 - Piso 4to. "F" $ 100.000 - Piso 5to. "I" $ 95.000.-

VISITAS: Martes, miércoles y viernes de 15 a 17 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **DEL BANCO BRAGADO (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: CIUDAD DE BRAGADO - LAVALLE 59
Importante edificio en el centro de la ciudad. Superficie cubierta 2.018 m².

BASE DE VENTA: $ 400.000

VISITAS: Concertar entrevistas

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **FINBER CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: MARTINEZ - SAENZ VALIENTE 18/28
A metros de Avda. Santa Fe. 1.584 m² de terreno. Importantes galpones y oficinas

BASE DE VENTA: $ 400.000

VISITAS: Miércoles y viernes de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CORONEL PRINGLES S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: CONGRESO - RINCON 40/42
Muy buen edificio, local y oficinas. 720 m² cubiertos

BASE DE VENTA: $ 300.000

VISITAS: Miércoles y viernes de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CORONEL PRINGLES S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: QUILMES - CALLE 341 Nro. 3361
50 % indiviso de buena casa quinta con pileta

BASE DE VENTA: $ 15.000

VISITAS: Lunes, miércoles y sábados de 10 a 13 hs.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad - Esmeralda 660, Piso 6to. y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A., Adolfo Bullrich y Cía. S. A., Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L., Lorenzo Ezcurra Medrano S. A., Tucumán 422, Capital. T. E. 393-7340 - 4121 - 4384 - 46-9801 - 41-4476

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

OFERTAS BAJO SOBRE: LUGAR DE PRESENTACION DE ESTAS: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarios, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El viernes 23 de abril de 1993 a las 11 hs. en el Salón Bosch - Banco Central - Reconquista 266.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado - Seña 10 % - Comisión 3 % más I. V. A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 13/4 Nº 1697 v. 22/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY S. A. (EN LIQ. BCRA)**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: PACHECO DE MELO 2185
Buen Petit Hotel Planta Baja, 2 pisos altos y entrepiso

BASE DE VENTA: $ 240.000

VISITAS: Lunes, miércoles y sábados de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: PILAR - CEMENTERIO JARDIN DEL SOL
950 parcelas en block - altura Ruta Panamericana Km. 47

BASE DE VENTA: $ 54.000

VISITAS: Libremente

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **ITUZAINGO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: BECCAR - JUAN B. JUSTO 2082
Buena propiedad con pileta

BASE DE VENTA: $ 31.600

VISITAS: Martes y jueves de 15 a 17 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **SAN FERNANDO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: SAN FERNANDO - CONSTITUCION 641/47
Moderno local Unidad Funcional Nro. 4, Sup. 956 mc 84, con 2 cocheras II 1, Sup. 19 mc 55 y II 2, Sup. 19 mc 58.

BASE DE VENTA: $ 331.000

VISITAS: Martes y Jueves de 10 a 12 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **SAN FERNANDO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: CENTRO DE SAN FERNANDO - PINTO 1262
Siete cocheras (4 miden 14 mc 29, 2 miden 14 mc 30 y 1 mide 12 mc 87)

BASE DE VENTA: $ 3.000 cada una

VISITAS: Martes y jueves de 10 a 12 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **SAN FERNANDO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: COLEGIALES - FREIRE 932/44
1740 m². cubiertos - Construcción moderna - Terreno de 21 m. por 50 m.

BASE DE VENTA: $ 630.000

VISITAS: Martes y jueves de 14 a 16 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO SAN MIGUEL S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: AVDA. CORRIENTES 5136 CON FRENTE TAMBIEN A DRAGO 437/41
Buen local Bancario. Terreno: 8 m 52 s/Corrientes, 8 m 66 s/Drago, 15 m 47 en un costado y 19 m 81 en el otro.

BASE DE VENTA: $ 202.500

VISITAS: Martes y jueves de 10 a 13 hs.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad - Esmeralda 660, Piso 6to. y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A. Adolfo Bullrich y Cía. S. A. Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. Tucumán 422, Capital. T. E. 393-7340 - 4121 - 4384 - 46-9801 - 41.4476

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

OFERTAS BAJO SOBRE: LUGAR DE PRESENTACION DE ESTAS: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 27 de abril de 1993 a las 11 hs. en el Salón Bosch - Banco Central - Reconquista 266

CONDICIONES DE VENTA: Al contado - Seña 10 % - comisión 3 % más I. V. A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 13/4 Nº 1698 v. 22/4/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL - VENDE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE**

OBJETO: Vende en la PROVINCIA DE MENDOZA un (1) Terreno: Ubicado en el Departamento de San Rafael - Calle Edison Nro. 526 esquina Colombia - Barrio Constitución - Distrito Ciudad - Superficie: 1.879,05 m² - Base: $ 22.500.- (pesos veintidós mil quinientos) - Desocupado en el estado en que se encuentra.

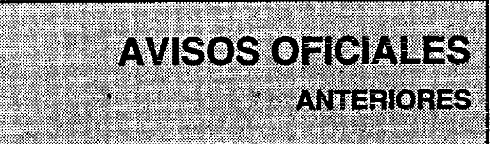
CONDICIONES: En el Acto deberá abonarse el 10 % en concepto de seña y el 3 % en concepto de comisión más I. V. A. - Saldo de precio (90 %) a la aprobación del Remate.

LUGAR DE CONSULTAS Y PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Delegación Regional Mendoza del Banco Hipotecario Nacional - Avenida España esquina Gutiérrez - Ciudad de Mendoza - Teléfono: 061-230108

REMATE (LUGAR, DIA Y HORA): Delegación Regional Mendoza del Banco Hipotecario Nacional - Avenida España Nro. 1280 esquina Gutiérrez - Ciudad de Mendoza. El día 14 de abril de 1993 a las 12.00 horas.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 13/4 Nº 1699 v. 14/4/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/3/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 87.500.- Nros. 8.000.202/203; 8.000.587; 8.000.595 y 8.005.264, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 29.12.92. — María del C. Santervas, Asistente del Tesoro. — Adolfo B. Zaniboni, Analista del Tesoro.

e. 25/3 Nº 1140 v. 23/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) dias al señor Guillermo Carlos Llorente, par que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1444, Expte. Nº 49.162/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/4 Nº 1615 v. 15/4/93

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos comunica que han sido ampliados los plazos para intervenir en la licitación pública para la venta de la participación mayoritaria (60 %) de la empresa líder en seguros y en bancos, según se indica:

CIERRE PERIODO DE PRECALIFICACION:	23 de abril de 1993.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES:	14 de mayo de 1993.
VENTA DE PLIEGOS:	hasta el 23 de abril de 1993, de 10 a 15 hs. en Hipólito Yrigoyen 1750, piso 2º, Buenos Aires, Argentina.
VALOR DEL PLIEGO:	U$S 20.000.-

El Memorando de Información correspondiente a la Institución, puede ser obtenido en KLEINWORT BENSON LTD. y en COOPERS & LYBRAND HARTENECK, LOPEZ Y CIA., asesores de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos) para esta operación.

KLEINWORT BENSON LIMITED	COOPERS & LIBRAND/ HARTENECK, LOPEZ Y CIA.
20 Fenchurch Street	25 de Mayo 140, 6º piso
LONDON EC3P 3DB	1002 BUENOS AIRES
Tel.: 44 71 623 8000	Tel.: 541 334 2830
Fax: 44 71 623 5535	Fax: 541 331 5325

e. 6/4 Nº 1607 v. 21/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 25/3/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE A/C DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) Días.

DENOMINACION	CUIT	DTO. NECOCHEA
ABDALA, Firpo	20-10142541-0	NECOCHEA
MARINO, Roberto Enrique	20-08472628-2	"
MACHADO, Carlos Emilio	20-05387925-0	"
CAMINOS, Juan Carlos	20-08354876-3	"
DONOFRIO, Juan Carlos	20-08483602-9	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI, a/c. Región Mar del Plata.

e. 7/4 Nº 1665 v. 15/4/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bs. As., 31/3/93

Nómina de las empresas presentadas al Régimen de Reconversión y Especialización Industrial instituido por el Decreto MEyOySP Nº 2641/92

EXPEDIENTE	EMPRESA	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT A LA FECHA	ENTIDADES INVOLUCRADAS
602.279/93	SANOFI BIO - IND. ARG. SA	Gelatina de piel de ganado vacuno y sus derivados	3503.00.190	Gelatina de piel porcina y hueso vacuno	3503.00.190	Cámara de la Industria Química y Petroquímica (CIQy P)
603.541/93	JOSE LIEBEL-FABRICA ARG. DE CIERRES AUTOMATICOS "DePe"	Cierre metálico Cierre poliester terminado Cierre plástico	9607.11.000 9607.19.000 9607.19.000	Cadena poliester Deslizadores	9607.19.000 9607.20.000	Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina (CAMIMA)
603.415/93	GRAMACO SA	Alternador sincrónico trifásico de c. a. 4 polos 400v-50Hz	8511.50.000	Alternador sincrónico de c. a. Motor asincrónico de c. a.	8501.61.000 8501.52.110	Cámara Argentina de Industrias Electromecánicas (CADIEM)
604.538/93	PELISSETTI SAIC	Mandrinadoras Fresadoras - de control numérico Mandrinadoras Fresadoras Fresadoras Fresadoras Fresadoras Fresadoras Partes y accesorios	8459.31.000 8459.39.000 8459.69.210 8459.69.220 8459.69.290 8459.69.990 8466.93.000	Director de Control Numérico Computarizado (CNC) Amplificador controlador para servomotores de c. a. apto para máquina herramienta con CNC Amplificador controlador para motores de husillo de c. a. apto para máquina herramienta con CNC Sistemas de guías de desplazamiento lineal Engranajes y ruedas para tornillos a bolillas Transductores ópticos	8537.10.100 9032.89.230 9032.89.220 8482.10.960 8483.40.900 9031.40.000	Asociación Argentina de Fabricantes de Máquinas Herramientas Accesorios y Afines (AAFMHA) Cámara de Industrias Electrónicas (CADIE)

e. 13/4 Nº 1714 v. 14/4/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nacional e Internacional para la locación de elevadores terminales

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del DECRETO Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la locación del

ELEVADOR TERMINAL DE VILLA CONSTITUCION
(provincia de Santa Fe)

perteneciente la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 60.030 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 24 de mayo de 1993, a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

e. 12/4 Nº 1715 v. 23/4/93

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta de elevadores terminales

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del DECRETO Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la venta de la

UNIDAD III de ROSARIO
(provincia de Santa Fe)

perteneciente la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 82.130 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 24 de mayo de 1993, a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

e. 12/4 Nº 1716 v. 23/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CARLOS ATILIO DA CORTE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten

a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º piso, Capital Federal. 5 de abril de 1993. Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a. c. División Beneficios.

e. 12/4 Nº 1695 v. 14/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FEDERICO GERARDO MACKERN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º piso, Capital Federal. 5 de abril de 1993. Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a. c. División Beneficios.

e. 12/4 Nº 1696 v. 14/4/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 29/3/93.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

GALEANO, Eloy.

e. 2/4 Nº 1536 v. 19/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

BENITEZ, José María
CASTELLANOS, Manuel de Jesús
FERNANDEZ, Simón
ISLA, José Ricardo
ROJAS, Daniel Ricardo

e. 12/4 Nº 1694 v. 23/4/93

